



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO



000111

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, representante del Partido del Trabajo y representante del Partido Verde Ecologista de México de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, y décimo noveno, e incisos b) y d), del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General aplicable, disponen que la autoridad electoral jurisdiccional está a cargo del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, órgano jurisdiccional especializado en materia electoral, el cual goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, asimismo, deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Dicho órgano jurisdiccional no está adscrito al Poder Judicial del Estado y actualmente se integra con cinco magistradas y magistrados electorales, que actúan en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de lo previsto en la Constitución Federal y la legislación aplicable.

Las magistradas y magistrados electorales son electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública y en caso de presentarse alguna vacante temporal de cualquiera de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

las magistradas o magistrados que componen el Tribunal Electoral del Estado, se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la Ley.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, por votación mayoritaria, la magistrada o el magistrado que ocupará la presidencia para que los dirija y represente. La ley estatal aplicable establecerá el procedimiento de designación de la Magistrada o Magistrado Presidente, las reglas para cubrir vacantes temporales que se presenten y la forma en que la presidencia del Tribunal se rotará.

Además, durante el periodo de su encargo, las y los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, así también, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postuladas o postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

En razón de lo anterior, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en su artículo 88, establece que el Tribunal Electoral realizará su función jurisdiccional en forma permanente a través de su Pleno, que estará integrado por **cinco** magistrados electorales, uno de quienes lo presidirá, los cuales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Contrario a lo que señala la Constitución en su artículo 20, fracción V, párrafo tercero, que *“El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con tres magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.”*

En este sentido y actualmente, el Tribunal Electoral, está integrado tal y como lo señala la Ley de Medios de Impugnación Electorales, y no como se menciona en nuestra Constitución local, es por ello que se realiza la presente propuesta de reforma para que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

se establezca en la misma, que el Tribunal Electoral cuente con cinco Magistradas y Magistrados, estando con ello acorde a la realidad, toda vez que el mismo desde su creación siempre ha funcionado con cinco magistraturas.

Finalmente, se propone también dentro de la reforma adaptar el lenguaje inclusivo, con el fin de utilizar términos neutros en nuestra Constitución Política local.

Al respecto, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo.

| <p>Texto Vigente Constitución Política del Estado de Tamaulipas</p> | <p>Texto Propuesto Constitución Política del Estado de Tamaulipas</p> |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 20.- La ...</p> | <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, y décimo noveno, e incisos b) y d), del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:</p> |
| <p>Las ...</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- De</p> <p>Este ...</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con tres magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.</p> <p>Los requisitos para ser Magistrado Electoral en el Estado de Tamaulipas son los que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En términos de la ley general aplicable, los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.</p> <p>En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen el Tribunal Electoral del Estado, se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la Ley.</p> | <p>ARTÍCULO 20.- La ...</p> <p>Las ...</p> <p>I.- a la IV.- ...</p> <p>V.- De</p> <p>Este ...</p> <p>El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con cinco Magistradas y Magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.</p> <p>Los requisitos para ser Magistrada o Magistrado Electoral en el Estado de Tamaulipas son los que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>En términos de la ley general aplicable, las Magistradas y Magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.</p> <p>En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de las Magistradas y Magistrados que componen el Tribunal Electoral del Estado, se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la Ley.</p> |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable tratándose de una vacante definitiva de magistrado, será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Los magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, por votación mayoritaria, al Magistrado Presidente que los dirija y represente. La ley estatal aplicable establecerá el procedimiento de designación del Magistrado Presidente, las reglas para cubrir vacantes temporales que se presenten y la forma en que la presidencia del Tribunal se rotará.

En términos de lo que dispone la ley general aplicable, durante el periodo de su encargo, los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, asimismo, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Los magistrados electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

La retribución que reciban los Magistrados Electorales y el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La ley general aplicable determinará las causas de responsabilidad de los magistrados electorales.

Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la

En términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable tratándose de una vacante definitiva de **magistrada o** magistrado, será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, por votación mayoritaria, **a la Magistrada o** Magistrado Presidente que los dirija y represente. La ley estatal aplicable establecerá el procedimiento de designación **de la Magistrada o** Magistrado Presidente, las reglas para cubrir vacantes temporales que se presenten y la forma en que la presidencia del Tribunal se rotará.

En términos de lo que dispone la ley general aplicable, durante el periodo de su encargo, **las magistrados** y los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, asimismo, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Las Magistradas y Magistrados electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

La retribución que reciban **las y los** Magistrados Electorales y la o el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe **una o un** Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La ley general aplicable determinará las causas de responsabilidad de **las Magistradas y** Magistrados electorales.

Las Magistradas y Magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Constitución Federal y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes del Estado.

El ...

El ...

Para el ejercicio de su competencia, el Tribunal Electoral del Estado contará con un Secretario General de Acuerdos, un Secretario Técnico del Pleno, Secretarios de Estudio y Cuenta, y demás personal que requiera, en términos de la Ley.

El Secretario General de Acuerdos y el Secretario Técnico del Pleno serán designados por dicho órgano a propuesta del Magistrado Presidente, en los términos de la Ley.

Al ...

a) Las ...

b) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;

c) Las ...

d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus servidores; y

e) Las demás que señale la ley.

El ...

de la Constitución Federal y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

Las Magistradas y los Magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes del Estado.

El ...

El ...

Para el ejercicio de su competencia, el Tribunal Electoral del Estado contará con una **Secretaría General de Acuerdos, una Secretaría Técnica** del Pleno, **Secretarías y Secretarios** de Estudio y Cuenta, y demás personal que requiera, en términos de la Ley.

Las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría Técnica del Pleno serán designadas por dicho órgano a propuesta de la **Magistrada o Magistrado** Presidente, en los términos de la Ley.

Al ...

a) Las ...

b) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales **de las** y los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;

c) Las ...

d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y **las personas servidoras públicas**; y

e) Las ...

El ...

En virtud de lo motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente iniciativa con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO, E INCISOS B) Y D), DEL ARTÍCULO 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción V, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo séptimo, décimo octavo, y décimo noveno, e incisos b) y d), del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.- La ...

Las ...

I.- a la IV.- ...

V.- De

Este ...

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas se integra con **cinco Magistradas** y Magistrados electorales, que actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, en términos de la Constitución Federal y la legislación aplicable.

Los requisitos para ser **Magistrada o** Magistrado Electoral en el Estado de Tamaulipas son los que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos de la ley general aplicable, **las Magistradas** y Magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de las Magistradas y Magistrados que componen el Tribunal Electoral del Estado, se cubrirá de conformidad con el procedimiento que disponga la Ley.

En términos de la Constitución Federal y la ley general aplicable tratándose de una vacante definitiva de **Magistrada o Magistrado**, será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral designarán, de entre ellos, por votación mayoritaria, a **la Magistrada o Magistrado** Presidente que los dirija y represente. La ley estatal aplicable establecerá el procedimiento de designación **de la Magistrada o Magistrado** Presidente, las reglas para cubrir vacantes temporales que se presenten y la forma en que la presidencia del Tribunal se rotará.

En términos de lo que dispone la ley general aplicable, durante el periodo de su encargo, **las Magistrados** y los magistrados electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la autoridad electoral jurisdiccional local, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados, asimismo, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Las Magistradas y magistrados electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La retribución que reciban **las y los** Magistrados Electorales y la o el Magistrado Presidente, será igual a la que recibe **una o un** Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

La ley general aplicable determinará las causas de responsabilidad de **las Magistradas y** Magistrados electorales.

Las Magistradas y Magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Federal y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos aplicables.

Las Magistradas y los Magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes del Estado.

El ...

El ...

Para el ejercicio de su competencia, el Tribunal Electoral del Estado contará con una **Secretaría General de Acuerdos, una Secretaría Técnica** del Pleno, **Secretarias y Secretarios** de Estudio y Cuenta, y demás personal que requiera, en términos de la Ley.

Las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría Técnica del Pleno serán designadas por dicho órgano a propuesta de la **Magistrada o** Magistrado Presidente, en los términos de la Ley.

Al ...

a) Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales **de las** y los ciudadanos de votar y ser votado, en los términos que señalen las leyes;

c) Las ...

d) Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Estado o el Instituto Electoral de Tamaulipas y **las personas servidoras públicas**; y

e) Las ...

El ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador

Dip. Marcelo Abundis Ramírez

Dip. Francisca Castro Armenta

Dip. Byron Alejandro Eduardo Cavazos Tapia

Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez

Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Francisco Hernández Niño

Dip. Yuriria Iturbe Vázquez

Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo

Dip. Lucero Deosdady Martínez

Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda

Dip. Alberto Moctezuma Castillo

Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Eva Araceli Reyes González

Dip. Ursula Patricia Salazar Mojica

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Dip. Elvia Eguía Castillo

Dip. Víctor Manuel García Fuentes

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO, E INCISOS B) Y D), DEL ARTÍCULO 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eliphaeth Gómez Lozano', written over a faint, larger version of the same signature.

Dip. Eliphaeth Gómez Lozano

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO, E INCISOS B) Y D), DEL ARTÍCULO 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Ana Laura Huerta Valdovinos", is written over a large, faint circular watermark or stamp.

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, Y DÉCIMO NOVENO, E INCISOS B) Y D), DEL ARTÍCULO 20, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.